

# Poder Legislativo

LEY Nº 18.781

El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,  
Decretan

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Apruébase el Convenio de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Kuwait, suscrito en Montevideo, el 29 de julio de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de julio de 2011.

  
GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO  
Secretario

  
DANILO ASTORI  
Presidente

47  
Kuwait



*República Oriental del Uruguay*

CONVENIO DE COOPERACION COMERCIAL  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Y  
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Kuwait (en adelante las "Partes"),

Deseando desarrollar relaciones comerciales entre los dos países, sobre la base de la igualdad y beneficios mutuos,

Convencidos de la necesidad de desarrollar y ampliar el intercambio de bienes y servicios,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para ampliar y diversificar el intercambio de bienes y servicios entre los dos países, a través del presente Convenio.

Artículo 2

Las Partes promoverán la celebración de contratos entre personas físicas y jurídicas en la República Oriental del Uruguay y el Estado de Kuwait, de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes en ambos países.

Artículo 3

Cada Parte concederá a la otra las facilidades necesarias para participar en ferias comerciales y mercados internacionales a ser organizados de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes en los dos países.

Artículo 4

Las Partes fomentarán el intercambio de delegaciones comerciales entre los dos países, de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes en ambos países.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

Artículo 5

El pago de todos los bienes y servicios realizados entre ambos países en el marco del presente Convenio deberá saldarse mediante monedas de libre convertibilidad.

Artículo 6

Las Partes exonerarán del pago de tasas e impuestos aduaneros conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes en las Partes a los siguientes bienes:

1. Artículos de muestra o publicidad sin valor comercial y principalmente para promoción y pedidos comerciales.
2. Materiales y equipos con valor comercial que son reexportados luego de su importación para las ferias y exposiciones comerciales.

Artículo 7

Las Partes crean una comisión comercial conjunta integrada por sus representantes y cuyas funciones son las siguientes:

1. Seguimiento de la aplicación de los artículos del presente Convenio.
2. Evaluación del comercio bilateral.
3. Discusión de propuestas presentadas por una de las Partes para la ampliación o diversificación del comercio entre los dos países.

La comisión comercial conjunta se reunirá a solicitud de cualquiera de las Partes y con el consentimiento de la otra, en forma alternada en Uruguay y Kuwait.

Artículo 8

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual una de las Partes notifica a la otra por escrito a través de la vía diplomática que ha cumplido con los procedimientos constitucionales requeridos para su entrada en vigor.
2. El presente Convenio podrá ser enmendado mediante el consentimiento de ambas Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con los procedimientos establecidos en el párrafo precedente.





*República Oriental del Uruguay*

3. El presente Convenio permanecerá en vigor durante un período de cinco años y se renovará automáticamente por períodos similares, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de denunciarlo dentro de los seis meses previos a la terminación del período inicial o cualquier período de prórroga.

Artículo 9

Las disposiciones del presente Convenio continuarán aplicándose a todos los contratos celebrados durante su vigencia y no debidamente cumplidas a la fecha de vencimiento.

Toda controversia entre las Partes que pueda resultar de la implementación o interpretación del presente Convenio se resolverá mediante consultas y negociaciones a través de la vía diplomática.

Hecho en Montevideo el 29 de julio de 2010, en dos originales, cada uno en idioma, español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la  
República Oriental del Uruguay

Sr. Roberto Conde  
Ministro Interino de Relaciones  
Exteriores

Por el Gobierno del  
Estado de Kuwait

Ahmad Rashed Alharoun  
Minister of Trade and Industry

Esc. SILVIA DENIS  
Sub Directora de la Dirección de Tratados



ES COPIA DEL DEL TEXTO ORIGINAL

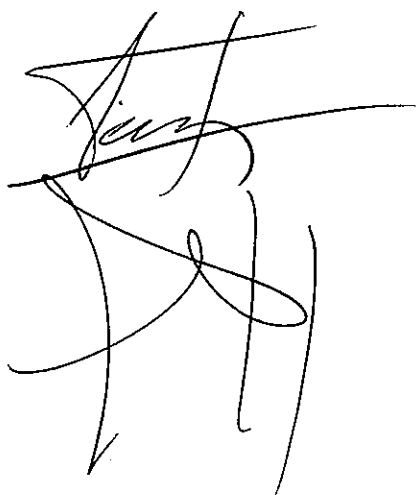
*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 19 JUL 2011

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Convenio de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Kuwait, suscrito en Montevideo, el 29 de julio de 2010.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'F. Mujica', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, clearly legible as 'José Mujica', written over a horizontal line.

**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República